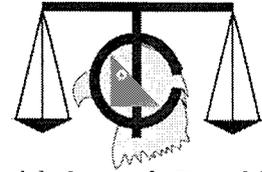
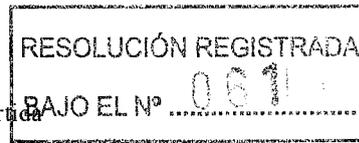




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 19 MAR 2021

**VISTO:** el Expediente N° 37/2020 Letra: TCP-PR del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA EL TCP-RES. GRAL. LEGAL Y TÉCNICA N° 43-2020” y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Expediente del Visto, se inició en virtud de la Resolución de la Secretaría General, Legal y Técnica N° 43/20, del 12 de febrero del 2020, cuyo artículo primero aprobó el “*Procedimiento para el acceso a la información de los expedientes electrónicos para el Tribunal de Cuentas*”, que fuera remitida para conocimiento de este Organismo de Control mediante Nota N° 151/2020 Letra: DGAYD-SGLYT ingresada el 14 de febrero de 2020.

Que sobre el particular, a fojas 6/7 obra adjunta la Resolución M.F.P. N° 14/2019, que en su parte pertinente reza: “*ARTÍCULO 1°: Autorizar, a partir del 2 de enero del 2020, la implementación del sistema 'geN FINANCIERO' en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial (...)*”; y a fojas 8/10 se agregó el Decreto provincial N° 43/2020, aprobando en su artículo 1° la implementación del “*geN expediente*” como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial, indicando que dicho sistema, actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes.

Que asimismo, el artículo 2° del aludido Decreto hace saber que: “*Las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley Provincial N° 495, que integran el sector público provincial, deberán utilizar el sistema 'geN expediente' para la totalidad de las actuaciones administrativas, de*

*M/V*

*acuerdo con cronograma que fije la Secretaría General, Legal y Técnica, en reemplazo de otros sistemas de gestión documental en uso”.*

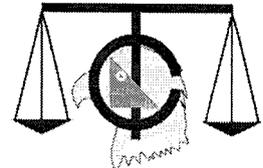
Que a fojas 11/20 se agregó copia de la Ley provincial N° 1015 -Régimen General de Contrataciones y disposiciones comunes para el sector público provincial-; a fojas 21/39 la Ley provincial N° 1301 de Ministerios; a fojas 41/50 la Ley nacional N° 25506 de Firma Digital; a fojas 51 la Ley nacional N° 26685 de Autorización a utilizar expedientes, documentos, firmas, comunicaciones, domicilios electrónicos y firmas digitales en todos los procesos judiciales y administrativos que tramiten ante el Poder Judicial de la Nación y a fojas 52/53 la Ley nacional N° 27446 de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional.

Que además, a fojas 55/59 se incorporó la Ley provincial N° 3304 de Creación del Plan de Modernización (Buenos Aires); a fojas 60 la Ley provincial N° 4736 sobre Expediente electrónico (Buenos Aires); a fojas 61/66 la Ley provincial N° 10618 de Simplificación y modernización de la Administración y su Decreto Reglamentario N° 750/2019 (Córdoba); a fojas 67 la Ley provincial N° 10623 sobre Autorización al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba la utilización del expediente electrónico en todos los procesos administrativos internos y de control externo que se tramitan en su seno; a fojas 68/69 la Ley provincial N° 10500 (Entre Ríos) y la Ley Provincial N° 10550 -Expedientes electrónicos en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos; a fojas 70/71 la Ley provincial N° 6016 sobre Plan de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Jujuy; a fojas 72 la Ley provincial N° 2801 sobre Utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, archivos electrónicos y digitales en todos los procesos que tramitan ante el Poder Judicial (Neuquén); a fojas 73/74 la Ley provincial N° 2966 (Neuquén); a fojas 75 la Ley provincial N° 5203 que autoriza el uso de Expediente Electrónico, de comunicaciones electrónicas, de Firma Digital en todos los Procesos Judiciales que tramitan ante el Poder Judicial, con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 001



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"  
idéntica validez jurídica (Río Negro); y a fojas 76 la Ley provincial N° 5327 que  
modifica la Ley provincial N.º 5203 (Río Negro).

Que por Nota N° 195/2020, Letra: TCP-VA, se puso en conocimiento  
al Gobernador de la Provincia, profesor Gustavo A. MELELLA, de la Nota  
N° 194/2020 Letra: TCP-VA dirigida al Ministro de Finanzas Públicas,  
Licenciado Guillermo Gabriel FERNÁNDEZ, en razón de los inconvenientes que  
obstaculizaban el debido control de este Tribunal de Cuentas.

Que aquella, en su parte pertinente expresó: "(...) *el Secretario  
Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, informó al Vocal de Auditoría las  
distintas gestiones efectuadas para la obtención de los accesos a los sistemas  
'geN EXPEDIENTES' y 'geN FINANCIERO', cuya implementación se encuentra  
en curso.*

*(...) luego de detallar los contactos intentados con las distintas áreas y  
los responsables de llevar adelante la puesta en funcionamiento del mencionado  
sistema, el Sr. Secretario Contable a cargo detalló sobre la imposibilidad actual  
de acceder a los registros y/o documentación sujeta a Control, lo que impide el  
correcto desarrollo del Plan de Auditoría aprobado por Resolución Plenaria N°  
06/2020, aclarando que por dicho motivo, se desconoce el universo sujeto a  
control, que veda totalmente la muestra a auditar.*

*(...) la situación antes descripta impide la labor de Control que ejerce  
el Tribunal de Cuentas, lo que resulta de suma gravedad institucional.*

*(...) La demora en el acceso a la información con la que debe contar  
el Tribunal de Cuentas, de llegar a extenderse en el tiempo, podría acarrear  
múltiples inconvenientes tanto para este organismo como para la  
Administración, razón por la cual lo aquí expuesto será notificado al Sr.  
Gobernador, como así también al resto de los Ministros, Secretarios de Estado, y  
la Fiscalía de Estado.*

*De esa forma, se indica que hasta tanto no culmine de manera  
definitiva la puesta en marcha de los nuevos sistemas autorizados por la*

*RA  
WA*

*Resolución M.F.P. N° 14/2019, a los fines de no obstaculizar la labor de este Órgano de Control, le requerimos que arbitre de manera inmediata, aquellas medidas que posibiliten tener acceso a la totalidad de los registros y documental sujeta a control por parte de este Tribunal de Cuentas, como así también que efectúe la remisión en el formato convencional (papel) de aquellos expedientes que deban ser girados en el marco del Control Preventivo y Posterior”.*

Que se adjuntó a fojas 84/86, la Nota Interna N° 213/2020, Letra: T.C.P. - P.E. del 4 de febrero de 2020, suscripta por la Auditora Fiscal C.P. Noelia M. PESARESI, exponiendo las consideraciones y apreciaciones que surgían con relación a la puesta en funcionamiento de la nueva tecnología en el Poder Ejecutivo, además de proponer puntos a tener presente hasta que el Tribunal de Cuentas tenga pleno acceso a consultar el sistema GEN financiero y a operar con el sistema GEN Expediente.

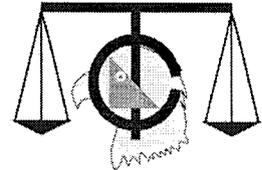
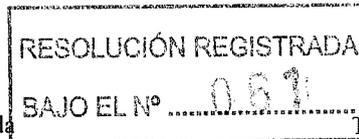
Que más adelante, a fojas 92/93 se agregó copia de la Resolución S.G.L. y T. N° 52/2020 emitida el 20 de febrero del 2020, que dispuso que los expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos en soporte papel con el siguiente cargo *“Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente”* consignado en cada documento que lo integre, cuya autenticidad será certificada mediante la firma de un agente de planta permanente, en simultáneo a su envío por medio del sistema *“geN expediente”*.

Que se determinó a su vez, que el procedimiento tendría un período de vigencia de seis (6) meses contados desde el dictado de la Resolución (20 de febrero de 2020) hasta tanto se complete el proceso de integración plena del Tribunal de Cuentas de la Provincia al sistema *“geN expediente”*, es decir que vencería el 20 de agosto de 2020.

Que asimismo, se estableció que la Contaduría General de la Provincia -dependiente del Ministerio de Finanzas Públicas- sería la dependencia a cargo de la recepción de las solicitudes de expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, de su conversión a soporte papel y de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

certificación de su autenticidad conforme lo establecido en el artículo 1° de la norma; sería también unidad de despacho de los expedientes electrónicos en soporte papel y digital hacia el órgano de contralor requirente y única mesa de entradas de los expedientes en soporte papel y digital que el Tribunal de Cuentas de la Provincia remita como consecuencia de su intervención "(...) Teniendo como referencia el punto II y III del Anexo I de la Resolución S.G.L.yT. N° 43/20(...)".

Que en consecuencia, por Nota N° 312/2020 Letra: TCP-Pres. (fs. 94) el Vocal Contador entonces a cargo de la Presidencia de este Organismo, C.P.N. Hugo S. PANI, se dirigió al Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA, indicando que dadas las pautas de la Resolución S.G.L. y T. N° 52/2020, se remitían en devolución las actuaciones cuyo ingreso a este Órgano de Control se produjo mediante Nota N° 56/2020 Letra: MFP, el 18 de febrero del 2020, es decir con fecha anterior a esa normativa, con el propósito de que aquellas fueran readecuadas al procedimiento allí establecido.

Que sumado a ello, solicitó que las actuaciones remitidas al Tribunal de Cuentas para intervención, sean giradas debidamente foliadas y acompañadas con el pase impreso a este organismo, de la correspondiente remisión del expediente digital, cuyas copias se certificarían en formato papel, tal como lo ordena el acto administrativo en cuestión.

Que por último, destacó que debería darse cumplimiento al Plan de Acción previsto en la Resolución Plenaria N° 6/2020, por lo que oportunamente y según corresponda, deberían girarse todas las actuaciones para su control preventivo y posterior.

Que más adelante, se remitió por la Presidencia del Tribunal la Nota Externa N° 379/2020 Letra: T.C.P. - Pres. (fs. 103/106), efectuando requerimientos y pedidos de información al Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA, respecto de diversos procedimientos, cronograma de implementación del sistema "geN expediente", vigencia de la Res. S.G.LyT.

Handwritten initials: PANI

Nº 43/2020, consideración del Plan de Auditoría y procedimientos de control preventivo y posterior que realiza este Tribunal de Cuentas, así como de las previsiones de la Ley provincial Nº 1015, la normativa de procedimientos administrativos y de administración financiera.

Que por consiguiente, a través de la Nota SGLyT Nº 37/2020, el Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia dio respuesta a los requerimientos efectuados. Allí, hizo referencia entre otras cuestiones, al dictado de la Ley provincial Nº 1312 que incorporó modificaciones a la Ley provincial Nº 141 y emitió las siguientes consideraciones: *“(…) Teniendo en cuenta lo expuesto, y sumado el marco normativo vigente hasta el momento, a saber: Ley Nacional Nº 25.506, las Leyes Provinciales Nº 955, Nº 1301 y Nº 1312 y los Decretos Provinciales Nº 1561/14, Nº 43/20 y Nº 612/20; se está trabajando en la implementación de las nuevas tecnologías mencionadas que vendrían a dar respuesta a la mayoría de los puntos requeridos en la nota del corresponde.*

*(…) se ha establecido que las notificaciones dirigidas a los usuarios del sistema expediente electrónico se realizarán por medio de la plataforma y al correo electrónico oficial, luego las demás notificaciones se realizarán conforme las disposiciones de la Ley Provincial Nº 141.*

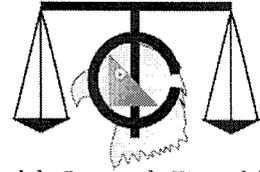
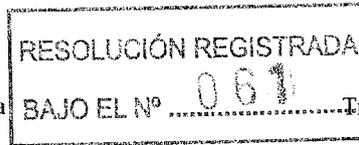
*(…) se ha establecido en el Anexo II de la implementación proyectada, el procedimiento de digitalización y resguardo de documentos en soporte papel.*

*(…) en el punto 9 del Anexo II de la implementación determina el procedimiento para el tratamiento del documento original en soporte papel, estableciendo que aquel deberá quedar en resguardo del área receptora hasta tanto se establezca el procedimiento para la destrucción parcial y/o total de dicha documentación.*

*(…) Con relación a dicha consulta se informa que en el Punto IV de la implementación, establece lo relativo al expediente electrónico que contiene los documentos digitales o electrónicos.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

(...) Respecto al cronograma al que se hace referencia en el Decreto provincial N° 43/20, se hace saber que el sistema geN expediente se comenzó a implementar a partir del dictado de dicho acto, y al día de la fecha la mayoría de las dependencias de la Administración Central fueron ya capacitadas en el uso y se encuentran implementando el mismo, razón por la cual y en atención a la situación planteada es que no se llegó a generar dicho cronograma.

(...) es conveniente mencionar que la Resolución S.G.L. Y T. N° 43/20, no quedó sin efecto con la emisión de la Resolución S.G.L. y T. N° 52/20, sino que ésta última es complementaria de la primera, en tanto independientemente de remitir los expedientes en formato papel, tal como lo indica la Resolución S.G.L. y T. N° 52/20, paralelamente el expediente que deba ser intervenido por el Tribunal de Cuentas, también es remitido en el sistema geN expediente, es decir que no sólo se envían las actuaciones en formato papel sino que el expediente electrónico también es remitido para su consulta.

(...) El punto II – Anexo I, de la Resolución S.G.L. y T. N° 43/20 se consideró en base a los controles preventivos y posteriores que realiza el Tribunal de Cuentas, acorde lo establecido en la Resolución Plenaria N° 06/20 que establece el Informe Contable N° 12/2020, Letra T.C.P. - S.C. 'S/ PLANIFICACIÓN ANUAL 2020 – CONSOLIDADO PROVINCIAL'.

(...) Para los controles preventivos que prevé: 'intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo 'ameriten' y que las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el Auditor Fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los

MA

que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de meritar el descargo’.

(...) El dictado del Punto III – Anexo I de la Resolución S.G.L.y T. N° 43/20, tuvo en consideración los procedimientos que establece la Resolución Plenaria N° 06/20 para control preventivo y control posterior.

En lo que respecta a la continuidad de las tramitaciones tal como indica el punto III – Anexo I de la Resolución S.G.L.y T. N° 43/20, estas serán conforme según el informe del Tribunal de Cuentas, dando continuidad a salvar las Observaciones, en caso que hubiere, o dando continuidad según corresponda al procedimiento administrativo.

(...) En cuanto a las consideraciones del artículo 37 de la Ley de contrataciones, es necesario aclarar que en la actualidad aún no se ha implementado la recepción de ofertas, la presentación de informes, documentos, comunicaciones, impugnaciones y recursos relativos a los procedimientos de contratación establecidos en dicho Régimen, en formato digital firmado digitalmente, sino que para ello se aplicarán las disposiciones de la implementación proyectada, ello hasta tanto la Oficina de Contrataciones entienda que se encuentran dadas las condiciones de proceder conforme lo establece la Ley 1015.

(...) en atención a la necesidad de adecuar el marco normativo vigente, se incorporaron en el proyecto de ley de emergencia diferentes modificaciones para adecuar las disposiciones de la Ley Provincial N° 141”.

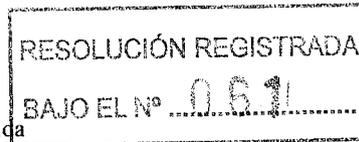
Que luego de ello, se emitió el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 72/2020, obrante a fs. 120/134, en donde se puntualizó que:

“(...) II.- ANÁLISIS.

Una vez detallados los antecedentes del caso, resulta dable poner de resalto que, previo a ingresar a la respuesta dada por parte de la Secretaría General Legal y Técnica a través de la Nota N° 37/2020, Letra S.G.L. y T. (fs. 109/111), se sancionaron una serie de normas que inciden en el tratamiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*algunas de las consultas formuladas por el área contable a esta Secretaría, a través de la Nota N° 380/2020 (fs. 97/99).*

*Entonces, la Ley provincial N° 1312 recientemente sancionada, dispuso en lo que aquí interesa una serie de modificaciones a la Ley provincial N° 141 -Procedimientos Administrativos-.*

*Así, por el artículo 20 se agregó el inciso g) al artículo 55 de la Ley provincial N° 141, disponiendo como medio de notificación idóneo el realizado por: '(...) correo electrónico u otros medios electrónicos, siempre que garanticen la certeza de su recepción, su fecha y hora y su contenido, en los términos que determine la reglamentación'.*

*Asimismo, por medio del artículo 21 se incorporó al artículo 97 de la Ley provincial N° 141, que regula la forma en que deben emitirse los actos administrativos, un segundo párrafo que determina: 'La firma de la autoridad que lo emite podrá ser instrumentada en forma electrónica o digital, en los términos que determine la reglamentación'.*

*Finalmente el artículo 22 sustituye el artículo 21 de la Ley provincial N° 141, estipulándose lo siguiente: 'Artículo 21: El procedimiento se desarrollará con arreglo a criterios de imparcialidad, gratuidad, celeridad, sencillez y eficacia, permitiendo la utilización de tecnologías informáticas y plataformas electrónicas que faciliten la eficiencia de los mismos conforme lo establezca la reglamentación.*

*A tal efecto, se autoriza la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales'.*

*Por lo que, en relación con la consulta efectuada por la Secretaría Contable relativa a la compatibilidad y apego a la normativa vigente en la provincia -punto 2° de Nota Interna N° 380/20 T.C.P.-S.C. (fs. 97/99)-, procede*

*M  
N  
A*

*señalar que a partir de las modificaciones de la Ley provincial N° 141, debe considerarse a la comunicación electrónica como medio eficaz de notificación en el marco de los procedimientos administrativos, así como también considerar la validez de la firma digital o electrónica de los actos administrativos por parte de las autoridades competentes, conforme a reglamentación que oportunamente se dicte-, y ello sin perjuicio de la vigencia de aquellos aspectos actualmente reglamentados -Ley provincial N° 955 y su Decreto reglamentario N° 1561/2014-.*

*Además, debe considerarse vigente y en tal caso habilitada, la posibilidad de tramitar los procedimientos administrativos permitiendo la utilización de tecnologías informáticas y plataformas electrónicas, así como la autorización para utilizar expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencionales, sin perjuicio de tener en cuenta la diferencia entre la firma digital y la firma electrónica en la Ley nacional N° 25.506, Ley provincial N° 955 y su Decreto reglamentario N° 1561/2014.*

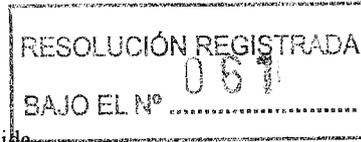
*En la Ley nacional N° 25.506, se indica que: ‘ARTICULO 2: Firma Digital. Se entiende por firma digital al resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose ésta bajo su absoluto control. La firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes, tal que dicha verificación simultáneamente permita identificar al firmante y detectar cualquier alteración del documento digital posterior a su firma.*

*Los procedimientos de firma y verificación a ser utilizados para tales fines serán los determinados por la Autoridad de Aplicación en consonancia con estándares tecnológicos internacionales vigentes’.*

*‘ARTICULO 5: Firma electrónica. Se entiende por firma electrónica al conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital. En caso de ser desconocida la firma electrónica corresponde a quien la invoca acreditar su validez'.*

*Así las cosas, dichas modificaciones deberán ser consideradas por los Auditores Fiscales al tiempo de analizar las actuaciones que sean remitidas para su control.*

*Es decir que a partir de esas modificaciones, resultan válidas las notificaciones realizadas por medios electrónicos –más allá de la reglamentación-, así como la tramitación electrónica de los procedimientos y la firma digital de los actos administrativos.*

*Por otra parte, en cuanto a la vigencia contemporánea de las Resoluciones S.G.LyT. N° 43/2020 y N° 52/2020- Punto 1°, Nota Interna N° 380/20 TCP-SC-, debe señalarse que la segunda norma se emite por un pedido expreso de este Organismo, dado que al tiempo de la emisión de la Resolución S.G.LyT. N° 43/2020 no se tenía acceso al sistema geN expediente, por lo que se indicó que por seis meses (6) -más allá de la remisión digital de las actuaciones- se debía remitir una copia fiel de los mismos impresa en papel para su tratamiento por este Tribunal de Cuentas.*

*Es así entonces, que son normas complementarias y que la segunda no es derogatoria de la primera.*

*En este sentido, al tiempo de emitirse la Res. S.G.LyT N° 52/2020 se indicó: 'Que por medio de la Resolución N° 43/20 de la Secretaría General, Legal y Técnica N° 43/20 se instituyó el procedimiento para el acceso a la información de los expedientes electrónicos para el Tribunal de Cuentas, que como Anexo I integra parte de dicha Resolución.*

*Que, de la experiencia acumulada en la implementación del citado procedimiento, se debe complementar el acceso a los expedientes electrónicos por parte del Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta tanto se complete su*

*W*

***integración plena al sistema, a fin de coadyuvar a su intervención como órgano constitucional de contralor'*** (lo resaltado es propio).

*En función de ello se dispuso, que las actuaciones requeridas por este Tribunal de Cuentas de la Provincia, serían remitidas en soporte papel con el siguiente cargo 'Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente' consignando en cada documento que lo integre, cuya autenticidad será certificada mediante la firma de un agente de la planta permanente.*

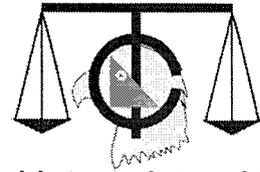
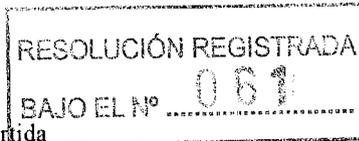
*En ese sentido se indicó, que la administración de la recepción y despacho de los expedientes electrónicos en formato papel que solicite este Tribunal de Cuentas sería canalizado a través de la Contaduría General de la Provincia, organismo que tendrá a su cargo la recepción de las solicitudes de expedientes electrónicos requeridos por este Organismo; de la conversión a soporte papel de las actuaciones tramitadas digitalmente; de la certificación de la autenticidad; unidad de despacho de los expedientes electrónicos en soporte papel y digital que este Tribunal de Cuentas remita como consecuencia de su intervención, teniendo como referencia los Puntos II y III del Anexo I de la Resolución S.G.L.yT. N° 43/2020.*

*De la lectura de dicha norma surge, que si bien la tramitación de las actuaciones por parte de la administración se van a realizar a través del sistema de geN expediente, dado que este Organismo aún no cuenta con las herramientas para el análisis de las actuaciones en ese formato, los expedientes requeridos debían pasarse de soporte digital a soporte papel, con los resguardos allí indicados y su tramitación se canalizaría únicamente a través de la Contaduría General de Gobierno.*

*En función de ello, en lo que respecta a la intervención de este Tribunal de Cuentas, mientras esté vigente la Resolución S.G.L. y T. N° 52/2020, resultan válidas las intervenciones que se realicen en formato papel cumpliendo con los recaudos allí establecidos.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*Por ello, tendrá plena validez dicha tramitación en formato papel y, en todo caso, será responsable personal y patrimonialmente el agente de la Contaduría General de Gobierno que certifique el formato papel, si se verificase que su remisión no se condice con la documentación adunada al expediente tramitado electrónicamente.*

*En ese mismo sentido, mientras esté vigente la Resolución S.G.L. y T. N° 52/2020 (agosto de 2020) y se respeten las pautas dadas por la misma, se tendrán por válidas las notificaciones del Tribunal, los actos y la documentación incluida en los expedientes de formato papel al momento de su ingreso a la Contaduría General -punto III, Nota N° 380/20 TCPSC-.*

*Cabe indicar al efecto, que la Secretaría General, Legal y Técnica, en oportunidad de dar respuesta al punto 6° de la Nota Externa N° 379/2020 – Letra TCP – Pres. (fs. 103/105) vinculado con indicar si '(...) a partir de la emisión de la Resolución S.G.L.yT N° 52/20, sigue vigente la Res. S.G.L.yT. N° 43/20 y en su caso que implicancias tiene lo indicado en la última parte del artículo 3° de esta última, en cuanto dispone: 'Teniendo como referencia el punto II y III, del Anexo I de la Resolución S.G.L.yT. N° 43/20', contestó señalando que: '(...) es conveniente mencionar que la Resolución S.G.L. Y T. N° 43/20, no quedó sin efecto con la emisión de la Resolución S.G.L. y T. N° 52/20, sino que ésta última es complementaria de la primera, en tanto independientemente de remitir los expedientes en formato papel, tal como lo indica la Resolución S.G.L.y T.N° 52/20, paralelamente el expediente que deba ser intervenido por el Tribunal de Cuentas, también es remitido en el sistema geN expediente, es decir que no sólo se envían las actuaciones en formato papel sino que el expediente electrónico también es remitido para su consulta'.*

*En cuanto al requerimiento del protocolo de resguardo de los originales en formato papel -punto 4° de Nota N° 380/20 TCP-SC-, más allá del proyecto remitido, deberá estarse al decreto que en definitiva apruebe la*

*Handwritten initials and a checkmark.*

reglamentación, debiendo mientras ello suceda, imponer las limitaciones al alcance de la tarea realizada por el Auditor.

Respecto a la intervención de este Órgano de Control y el establecimiento de pautas en relación a la intervención sobre las tramitaciones electrónicas en formato papel -punto 5° de Nota N° 380/20 TCP-SC-, como se dejará plasmada la intervención del Tribunal de Cuentas (a modo de ejemplo si se firma el acta en formato papel, quien realiza y valida el escaneo que se incorpore al expediente electrónico, cómputo de fechas de notificación, cómo estar seguros de que el acta llega al destinatario correspondiente) debe indicarse, que en base al procedimiento establecido provisoriamente por medio de la Resolución S.G.T.yL. N° 52/2020, esto se encuentra a cargo de la Contadora General, conforme surge del artículo 3° de la citada Resolución.

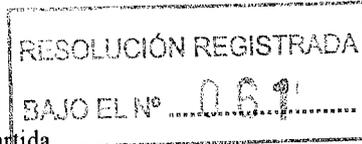
Por ello, se deberá remitir el expediente en formato papel con el Acta de Constatación adunada, toda vez que dicho artículo expresamente prevé que la Contadora General será la dependencia encargada de la recepción de las solicitudes de expedientes electrónicos que requiera este Tribunal de Cuentas, por lo que lo mismo debe interpretarse respecto de las otras notificaciones que emita este Organismo, tales como el Acta de Constatación.

En cuanto a la tramitación de dicha Acta, la Resolución S.G.L. y T. N° 52/2020, remite en su artículo 4° a los Puntos I y II del Anexo I de la Resolución S.G.L. y T N° 43/2020, por lo que mientras esté vigente la Resolución N° 52/2020, al ser la Contadora General el nexa que debe digitalizar o pasar a formato papel el expediente digital, deberá encargarse de la remisión de las actuaciones a la dependencia que corresponda, en la que tramite el expediente objeto de análisis por este Organismo, para luego pasar a formato papel las respuestas y remitirlo nuevamente.

En lo que respecta a la continuidad de las actuaciones, la Secretaría General, Legal y Técnica señaló en la Nota N° 37/20 Letra SGLyT (fs. 109/111): '(...) En lo que respecta a la continuidad de las tramitaciones tal como indica el punto III – Anexo I de la Resolución S.G.L.y T. N° 43/20, estas serán conforme



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*según el informe del Tribunal de Cuentas, dando continuidad a salvar las Observaciones, en caso que hubiere, o dando continuidad según corresponda al procedimiento administrativo'.*

*Por último, en cuanto a las notificaciones de las Actas y demás requerimientos de este Organismo, deberá entenderse como fecha de notificación el cargo de ingreso a la Contaduría General, más allá de tener en cuenta al momento de establecer los plazos de los requerimientos para su cumplimiento, que atento a ser mesa única de entradas, se estiman previsibles algunas demoras en la remisión de los expedientes desde y hacia las diferentes jurisdicciones.*

*Ahora, en relación a la respuesta otorgada por la Secretaría General, Legal y Técnica a los requerimientos formulados, entiendo deben tenerse por cumplimentados, sin perjuicio de tener en cuenta que se trataría de un proyecto de Decreto, que será analizado por esta Secretaría una vez aprobado por el titular del Poder Ejecutivo, ello más allá de los análisis particulares que puedan ser requeridos previo a su aprobación e implementación.*

### *(..) III. CONCLUSIÓN.*

*En función a lo indicado y la modificación de la Ley provincial N° 141, que incorporó como medios válidos de notificación a las que se realicen por medios electrónicos, así como la tramitación de procedimientos administrativos en forma electrónica y firma digital o electrónica de los actos administrativos, deben considerarse como válidas estas nuevas pautas en la tramitación de las actuaciones por parte de este Organismo y que sean intervenidas en el ejercicio del control, con las limitaciones desarrolladas en el acápite análisis.*

*Por otra parte, mientras esté vigente la Resolución S.G.L. y T. N° 52/2020 la tramitación deberá realizarse con la intermediación de la Contaduría General para la conversión a formato papel de las solicitudes electrónicas de expedientes, lo mismo deberá operar respecto de las Actas de*

*Handwritten initials and a checkmark.*

*Constatación, debiendo ella encargarse de su tramitación posterior con las dependencias que deban dar respuesta a dichas Actas.*

*Cabe indicar que dicho procedimiento tiene un período de vigencia de seis meses (6) contados desde el dictado de la Resolución S.G.L. y T. N° 52/2020, esto es, el 20 de febrero de 2020, por lo que operaría su vencimiento el 20 de agosto del corriente año.*

*Sin perjuicio de ello, es dable poner de resalto que se encuentra en trámite la reglamentación de la normativa relativa al expediente electrónico por parte del Poder Ejecutivo –habiéndose adunado a las presentes un proyecto del mismo-, por lo que una vez emitido ello, deberá analizarse su aplicación e implementación en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.*

*Por último entiendo prudente, remitir oportunamente las presentes al Área de Informática del Tribunal, para que elabore el Informe Técnico requerido por la Presidencia del Tribunal en relación a los aspectos informáticos del sistema ‘geN expediente’ que considere de relevancia”.*

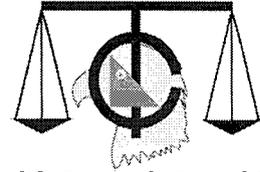
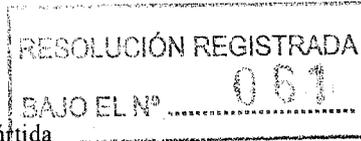
Que seguidamente a ello, se coordinaron acciones conjuntas entre miembros del Tribunal de Cuentas y funcionarios del Poder Ejecutivo, las que fueron plasmadas en las Actas de fs. 138 y fs. 139.

Que en dichos encuentros, el Ing. Gonzalo MUÑOZ, en su carácter de Secretario de Gestión de Procesos y Soporte Informático de Finanzas, manifestó -entre otras cuestiones- que se comprometía a poner a disponibilidad del Tribunal de Cuentas, todos los tutoriales referidos a la utilización de los sistemas. Por su parte, la Dra. Zarina ROSS, en su carácter de Subsecretaria Legal, al momento de ser consultada sobre el proyecto de decreto remitido, contestó que se sigue trabajando sobre las correcciones efectuadas por Fiscalía de Estado.

Que en ese estado de situación, mediante el Informe Contable N° 263/2020 Letra: T.CP. - P.E. (fs. 147/152), la Auditora Fiscal de la delegación Poder Ejecutivo, efectuó un pormenorizado detalle de las dificultades e inconvenientes que imposibilitan un correcto control, vinculadas -entre otras cosas- al sistema geN expediente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Que de esta manera, al volver las actuaciones en consulta al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, en el Informe Legal N° 8/2021 Letra: T.C.P. - S.L. (fs. 154/156), expuso que:

*“Viene a la Secretaría Legal, el expediente del corresponde perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas (...), en razón de la solicitud efectuada por Nota Interna N° 1738/2020, Letra: T.C.P.-S.C.*

*Esta última, en su parte pertinente reza: ‘(...) en relación a que oportunamente esa **Secretaría Legal cursó nota a la Secretaría General, solicitando que se indique el estado del proyecto de decreto reglamentario del expediente electrónico**, se solicita se indique si se ha tenido conocimiento acerca de las novedades o avances efectuados por parte del Poder Ejecutivo en relación a la reglamentación aludida’.*

*Al respecto, se hace saber que a la fecha no obra en esta Secretaría Legal, registro de una respuesta del Poder Ejecutivo, referida al avance efectuado al proyecto de Decreto provincial.*

*Así, por Nota S.G.L.yT N° 37/2020, el Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, indicó que: ‘(...) Teniendo en cuenta lo expuesto, y sumado el marco normativo vigente hasta el momento, a saber: Ley Nacional N° 25.506, las Leyes Provinciales N° 955, N° 1301 y N° 1312 y los Decretos Provinciales N° 1561/14, 43/20 y 612/20; se está trabajando en la implementación de las nuevas tecnologías mencionadas que vendrían a dar respuesta a la mayoría de los puntos requeridos en la nota del corresponde.*

*Se hace necesario destacar que dicho proyecto fue remitido a la Fiscalía de Estado a fin que, realice las sugerencias que estime convenientes, las cuales están siendo analizadas a los fines de su incorporación al proyecto’.*

*Seguidamente, por Nota Externa N° 1112/2020, Letra: T.C.P.-S.L. del 21 de agosto de 2020, se requirió al Secretario General, Legal y Técnico que informe el estado del proyecto de reglamentación normativa en relación al expediente electrónico.*

*Handwritten initials: R N*

*En consecuencia, por Nota S.G.L.yT N° 60/2020, se dijo que: ‘(...) el mismo se encuentra prácticamente analizado, quedando pendiente mínimas correcciones y adaptaciones a realizar.*

*Así, una vez finalizado, que se estima será en los próximos días, se procederá a emitir el correspondiente acto administrativo, el que será remitido a dicho órgano de control’.*

*Ahora bien, atento lo expuesto y el tiempo transcurrido, considero prudente que se proceda desde el Cuerpo Plenario de Miembros, a requerir al Gobernador de la Provincia en su carácter de Jefe de la Administración, información sobre el avance en el dictado del Decreto provincial que reglamente el uso del Sistema del Expediente Electrónico.*

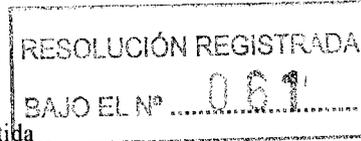
*Ello, en razón de que, si bien se dictó el Decreto provincial N° 43/2020 que aprobó la implementación del sistema para la utilización del expediente electrónico como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Provincial, aún no hay un acto administrativo que apruebe el reglamento que otorgue luz a determinados aspectos del expediente electrónico expuestos por la Secretaría Contable, que refieren y son necesarios para otorgar certeza al Control que realiza este Tribunal de Cuentas.*

*Es así que surgiría palmario a lo largo de los Informes y Notas emitidas por la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, que la manera en que se lleva a cabo la implementación del Sistema de Expediente Electrónico en la actualidad, obstaculizaría en algunos aspectos el debido control que debe ejercer este Organismo conforme lo previsto por la Constitución provincial en el artículo 166 y por la Ley provincial N° 50 a lo largo de sus normas.*

*En ese sentido, el proyecto de Decreto acompañado, que no habría sido aprobado a la fecha, determinaría la regulación sobre ‘el inicio, ordenamiento, registro y circulación de documentos y comunicaciones oficiales y actuaciones administrativas gestionadas por el Sistema de Expediente Electrónico’, en temas sensibles al Control como ser:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

a) el procedimiento para la transformación de los documentos de primera generación (impresos en papel) en documentos de segunda generación (electrónicos firmados digitalmente);

b) el procedimiento para la destrucción total, parcial o el fin que se haya dispuesto darse a los documentos originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducido;

c) el procedimiento para la generación, comunicación, archivo y conservación del documento digital o electrónico que se haya dictado en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley nacional N° 25.506 adherida por la Ley provincial N° 633.

Estos tres puntos, requieren ser reglamentados a fin de conocer la manera en que se certificará la validez de la transformación, el plazo de resguardo de los expedientes originales, el lugar en el que permanecerán y de qué manera se organizará su archivo, todo ello en orden a ser cotejado por parte de los Auditores en caso de que así lo entiendan necesario.

d) las discrepancias entre la foliatura del expediente electrónico y el expediente remitido a este Tribunal de Cuentas en soporte papel. La necesidad de su reglamentación se debe, entre otras cuestiones, a que los Auditores Contables al momento de efectuar Observaciones a fin de poder precisar el incumplimiento, requieren mencionar la foja en que dicha conducta se encuentra. Este proceder se ve dificultado ante la existencia de diferentes modalidades de foliaturas que se utilizan en los expedientes remitidos en soporte papel, expedientes electrónicos y expedientes electrónicos impresos en soporte papel.

e) efectividad de las notificaciones electrónicas en relación a los plazos. Esto en razón de la importancia que reviste otorgar certeza a la notificación en actividades como la solicitud de expedientes e información para su análisis (atento a los breves plazos de prescripción) y el control de plazos para la remisión de descargos en el marco de la Resolución Plenaria

*Handwritten signature/initials*

Nº 122/2018 para el ejercicio de la potestad correctiva en caso de ser remiso entre otras.

*En consecuencia, de compartir el criterio vertido, se sugiere a la Secretaría Contable, que eleve el presente a los fines de proponer al Cuerpo Plenario de Miembros que requiera al titular del Poder Ejecutivo, que hasta tanto se emita el Decreto correspondiente, se continúe con la remisión en el formato convencional (papel) de aquellos expedientes que deban ser girados en el marco del Control Preventivo y Posterior (teniendo como ejemplo la Resolución S.G.L.yT. Nº 52/2020 y los recaudos establecidos en la Nota Nº 312/2020, Letra: T.C.P.-Pres. -fs.94-), en orden a un preciso y ordenado ejercicio de la facultad de Control.*

*Sin otras consideraciones, elevo las actuaciones para la continuidad del trámite”.*

Que en ese marco, aún encontrándose pendiente de reglamentación el sistema de marras por parte del Poder Ejecutivo, el 29 de enero ingresó a este Tribunal de Cuentas la Nota Nº 15/2021 (fs. 158), por la que el Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA, remitió un Proyecto de Resolución (fs. 159/160) que propiciaba el procedimiento de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Órgano de Control.

Que el aludido Proyecto, fue analizado a través del Informe Legal Nº 22/2021 Letra: TCP-CA (fs. 161/168), en el que se efectuó el siguiente análisis y conclusión:

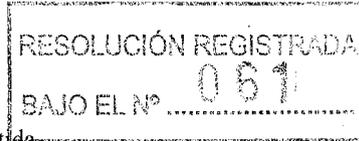
*“(…) cabría aclarar -a fin de no generar confusiones sobre la naturaleza de este Ente-, que sin perjuicio de las restantes atribuciones conferidas, el Tribunal de Cuentas es un Órgano de Contralor Externo.*

*Esto surge claramente de nuestra Constitución Provincial, que refiere al Tribunal de Cuentas, en la Sección Cuarta, denominada ‘Órganos de Contralor’, Capítulo I ‘Tribunal de Cuentas’.*

*Allí, en su artículo 166, prevé como atribuciones de este Organismo, las siguientes: ‘1- Aprobar o desaprobado en forma originaria la recaudación e*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*inversión de los caudales públicos, efectuadas por los funcionarios y administradores del Estado Provincial y de los municipios y comunas, en tanto los primeros no hayan establecido el órgano de control que deben prever sus cartas orgánicas, en particular con respecto a la Ley de Presupuesto y en general acorde lo determine la ley.*

*2- Intervenir preventivamente en los actos administrativos que dispongan gastos, con excepción de los municipales, en la forma y con los alcances que establezca la ley. En caso de observación, dichos actos sólo podrán cumplirse cuando haya insistencia del poder del Estado al que corresponda el gasto. De mantener la observación, en el plazo de quince días el Tribunal pondrá a disposición de la Legislatura los antecedentes del caso, dándose a publicidad los términos de la misma y los fundamentos de la insistencia.*

*3- Realizar auditorías externas en las dependencias administrativas e instituciones donde el Estado tenga interés y efectuar investigaciones a solicitud de la Legislatura, conforme con las normas de esta Constitución.*

*4- Informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, dentro del cuarto mes de las sesiones ordinarias.*

*5- Actuar como órgano requirente en los juicios de cuentas y responsabilidad ante los tribunales de justicia e intervenir en los juicios de residencia en la forma y condiciones que establezca la ley. 6 - Elaborar y proponer su propio presupuesto al Poder Ejecutivo, y designar y remover a su personal'.*

*Por su parte, la Ley provincial N° 50, en el Capítulo I, 'Del Tribunal de Cuentas, funciones y atribuciones', artículo 1°, expresamente dice: 'El Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo de contralor externo de la gestión económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial. El control comprenderá también a las municipalidades -en tanto no establezcan un órgano de contralor específico en sus cartas orgánicas-, a las comunas, a las empresas o sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado Provincial,*

*R  
N*

*municipalidades y comunas, y a los entes autárquicos y jurídicamente descentralizados provinciales, municipales o comunales’.*

*Seguidamente, el artículo 2° establece: ‘De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:*

*a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado Provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior.*

*b) fiscalizar la gestión de los fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;*

*c) realizar auditorías externas;*

*d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del 30 de junio del año siguiente;*

*e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;*

*f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;*

*g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura, antes del 30 de junio del año siguiente,debiéndose publicar en el Boletín Oficial;*

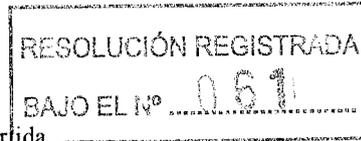
*h) realizar el examen y juicio de cuentas; e*

*i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia’.*

*Asimismo, dentro del Capítulo VIII titulado ‘De Las Observaciones’, el artículo 30 expone: ‘Las observaciones, totales o parciales, formuladas por el Tribunal de Cuentas en el control preventivo, serán comunicadas al órgano emisor suspendiendo la ejecución del acto en todo o en la parte observada. El*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*titular del poder o ente sujeto a control, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello'.*

*Atento lo mencionado ut supra, resulta evidente que el Tribunal de Cuentas es un Órgano de Contralor Externo de la gestión económico-financiera, previsto constitucionalmente, con competencia para controlar la juridicidad de los actos administrativos y facultades de asesoramiento a los distintos poderes del Estado.*

*En ese marco y en virtud de la consulta formulada, correspondería traer a colación lo dispuesto en el Título VII denominado 'Atribuciones de los Ministerios y de las Secretarías de Estado Ministerio Jefatura de Gabinete', de Ley provincial N° 1301, que en su parte pertinente reza: 'Artículo 21.- Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular:*

*(...) 12) entender en las propuestas e iniciativas de transformación, innovación, mejora continua e integración de los procesos transversales y sistemas centrales de soporte de gestión del Sector Público Provincial, a partir del desarrollo y coordinación de políticas, marcos normativos, capacidades, instrumentos de apoyo, plataformas tecnológicas y sistemas;*

*13) asistir al titular del Poder Ejecutivo en la formulación de políticas e implementación de procesos de desarrollo e innovación tecnológica para la transformación y modernización del Estado, destinado a fortalecer las capacidades institucionales de los organismos del Sector Público Provincial, elevando la calidad, eficacia y eficiencia de los organismos que la integran;*

*14) asistir al titular del Poder Ejecutivo en la formulación del Plan estratégico de modernización administrativa para la transformación del Estado.*

①  
W

15) asistir a las áreas de gobierno en el proceso de modernización administrativa a partir del desarrollo, implementación y monitoreo de sistemas y prácticas centrales;

16) entender en el marco regulatorio del régimen relativo a la validez legal del documento y firma digital, así como intervenir en aquellos aspectos vinculados con la incorporación de estos últimos a los circuitos de información del Sector Público Provincial y con su archivo en medios alternativos al papel (...).

**Artículo 29.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a la utilización de expedientes y documentos electrónicos cuya implementación estará a cargo de la Secretaría General, Legal y Técnica’.

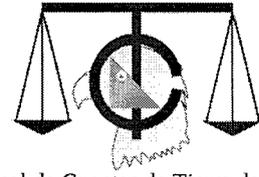
Por su parte, el Decreto provincial N° 43/2020, que aprobó la implementación del sistema ‘geN expediente’, como fundamento de sus considerandos expuso: ‘(...) Que el fortalecimiento de las capacidades institucionales de la Administración Pública Provincial requiere la implementación de un Sistema de Gestión de Expedientes Electrónicos, con el objeto de acelerar los trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información y dotar de una herramienta moderna para elevar la calidad de la gestión.

Que, a fin de cumplir con dichos objetivos, es necesario disponer de una plataforma de gestión de expedientes y administración electrónica, que incluya la compatibilidad y optimización de los procedimientos internos de gestión, reemplazando los expedientes en papel por expedientes electrónicos integrados en su totalidad por documentos digitales para lograr la despapelización de la administración pública tal como lo prevé la Ley Provincial N° 955 y la Ley Nacional N° 25.506.

Que para sustituir el expediente en papel por el expediente electrónico, se requiere de un Sistema de Gestión de Expediente Electrónico que contenga y administre todas las reglas para generar y almacenar digitalmente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*documentos oficiales electrónicos, incluyendo funciones tales como generación, comunicación, firma individual y firma conjunta, guarda y conservación, búsqueda por contenidos, niveles de acceso, asignación de fecha, lugar y hora, y otras funcionalidades que garanticen la disponibilidad de la documentación oficial.*

*Que, a fin de optimizar los procesos de administración es necesario fortalecer el funcionamiento de la infraestructura provincial de Firma Digital e implementar un Sistema de Gestión de Expediente Electrónico para todas las tramitaciones de la administración pública, el que se implementará gradualmente de acuerdo con el cronograma y demás especificaciones que al respecto establezca el administrador del sistema.*

*Que en dicho marco, se ha optado por la implementación del Sistema 'geN expediente', en virtud de entender que se ajusta a los requerimientos técnicos expresados en la normativa vigente en la materia.*

*Que en razón de ello, es preciso disponer la implementación del Sistema 'geN expediente' con la función de centralizar, contener y conservar la totalidad de documentos electrónicos obrantes en dicho sistema, asegurando su integridad, accesibilidad y disponibilidad.*

*(...) Que mediante Decreto Provincial N° 4541/19 se creó la estructura política de la Secretaría General, Legal y Técnica, encontrándose bajo dicha órbita la Subsecretaría de Gobierno Digital, Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones, resultando la misma el área más idónea para llevar adelante la implementación y puesta en marcha del Sistema 'geN expediente'.*

*(...) ARTÍCULO 1°.- Apruébase la implementación del sistema 'geN expediente' como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento, registración de movimientos y gestión documental electrónica, de todas las actuaciones y expedientes del sector público provincial. Dicho sistema actuará como plataforma única para la implementación de gestión de expedientes.*

*AN*

*(...) ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la Subsecretaría de Gobierno Digital, tecnología de la Información y las Telecomunicaciones de la Secretaría General, Legal y Técnica a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema aprobado por el artículo 1º de la presente, y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental (...)'.*

*Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto en la normativa precedente, resulta necesario recordar que este Tribunal de Cuentas es un órgano autónomo, con jerarquía constitucional, que sin ser un poder estatal, goza de autonomía funcional constitucionalmente garantizada, sin subordinación ni interferencia de los poderes del Estado.*

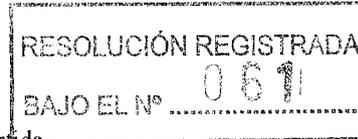
*Así, la Doctrina tiene dicho que: '(...) Los tribunales de cuentas han sido definidos como órganos extrapoder, de estructura colegiada, con acentuada especialización técnica, dotados de autonomía funcional, cuya finalidad es la de controlar la legalidad de los actos administrativos que afectan la hacienda pública, informar la cuenta de inversión y propiciar y sustanciar el juicio de cuentas y el juicio de responsabilidad -según sea el caso- a todo obligado a rendir cuentas al Estado o a sus estipendiarios, cuando existe presunción de haber causado perjuicio patrimonial al erario público.*

*(...) Los tribunales de cuentas son órganos de control externo, porque no forman parte de la organización administrativa de ninguno de los poderes ni dependen de éstos, ejercen un control que opera desde fuera y no desde dentro de la Administración. Se entiende que para un mejor cumplimiento de sus fines deben contar con suficiente autonomía funcional, la que se asegura de mejor manera cuando se los caracteriza como órganos extrapoder, no ubicados dentro ni bajo la dependencia de ninguno de los poderes del Estado.*

*Para una efectiva autonomía funcional debe garantizarse su independencia e imparcialidad.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*La independencia debe darse en el aspecto personal de quienes conducen el tribunal, y en el funcional, que presupone la carencia de vínculos jerárquicos. Así, el órgano fiscalizador no debe depender del fiscalizado.*

*La imparcialidad se relaciona con la índole de la materia sometida a su conocimiento, de carácter técnico, no político, e importa la neutralidad y objetividad en su accionar' (MAYOR Armando, Derecho Público Provincial – Órganos de Control y Auxiliares, LexisNexis, Buenos Aires, 2008, Páginas 476/477).*

*Sentado lo anterior, no obstante la competencia atribuida por el Decreto provincial N° 43/2020, a la Subsecretaría de Gobierno Digital, Tecnología de la Información y las Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia, para dictar normas complementarias y operativas relacionadas a la implementación del sistema 'geN expediente', este Órgano de Control cuenta con la competencia suficiente para dictar sus propias normas de procedimiento interno.*

*La competencia para su dictado surge de la Ley Orgánica de este Tribunal, en virtud de la autonomía funcional garantizada por mandato constitucional.*

*Por tal motivo, entiendo que habría un exceso de competencia reflejado en el proyecto de resolución por el que se intentaría procedimentar el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Contralor.*

*Por último, pongo en conocimiento que se encuentra en trámite ante esta sede el Expediente N° 37/2020, Letra: T.C.P. - P.R. Caratulado: 'S/ PROCEDIMIENTO PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS EXPEDIENTES ELECTRÓNICOS PARA EL TCP – RES. GRAL, LEGAL Y TÉCNICA N° 43/2020', por el que se está analizando el procedimiento que correspondería llevar adelante en todas las diligencias que tramiten en tecnologías informáticas y plataformas electrónicas, expedientes electrónicos,*

*documentos electrónicos, generadas por los distintos poderes del estado, la administración centralizada, entes descentralizados, autárquicos, y/o demás entes y organismos.*

### **CONCLUSIÓN**

*En mérito a las consideraciones vertidas, la suscripta entiende habría un exceso de competencia reflejado en el proyecto de resolución por el que se intentaría procedimentar el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Contralor.*

*Ello, atento la autonomía funcional garantizada por la Constitución Provincial y la competencia de este Tribunal para dictar sus propias normas de procedimiento interno.*

*Por lo expuesto, salvo mejor y elevado criterio, se elevan las presentes actuaciones para la prosecución del trámite”, criterio que fuera compartido en todos sus términos por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO”.*

*Que al respecto, se emitió la Resolución Plenaria N° 42/2021 (fs. 170/175), mediante la cual en su artículo primero se aprobó y se hicieron propios los términos del informe antes transcrito.*

*Que el mentado acto administrativo fue debidamente notificado al Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA, mediante cédula de notificación que obra agregada a fs. 176.*

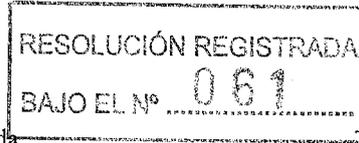
*Que al seguir su curso, las actuaciones fueron giradas al área Informática y Comunicaciones de este Órgano de Control, suscribiéndose de esa forma la Nota Interna N° 408-TI-2021 (fs. 179/180), que textualmente dice:*

*“(…) Viene al Área de Informática el expediente de referencia, en razón de la solicitud efectuada por Nota Interna N° 87/2021, Letra: TCP-S.C., sobre el cual requieren me expida sobre toda cuestión que estime corresponder.*

*En primer lugar, es importante destacar que el sistema Gen Expedientes es el sistema de gestión documental implementado por el Poder Ejecutivo.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*Ahora bien, es importante destacar que resulta indispensable para cualquier organización, especialmente para el Estado, contar con un adecuado sistema de gestión de documentos, ya sea en el escenario papel, como en el digital.*

*Así también, se puede definir al sistema de gestión documental como el responsable de un control eficaz y sistemático de la creación, la recepción, el mantenimiento, el uso y la disposición de documentos, incluidos los procesos para incorporar y mantener en forma de documentos, la información y pruebas de las actividades y operaciones de la organización <sup>1</sup>.*

*1 Conforme Norma ISO 15489-1.*

*Estos sistemas son de tal relevancia y especificidad técnica para la gestión de documentos, que la Organización Internacional de Normalización (ISO) lo ha tratado en diversas normas<sup>2</sup>. Así, por ejemplo, señala la Norma ISO 15489 que 'los documentos de archivo contienen información que constituye un preciado recurso y un importante activo de la organización. La adopción de un criterio sistemático de la gestión de documentos de archivo resulta esencial para las organizaciones y la sociedad a la hora de proteger y preservar los documentos como evidencia de sus actos'<sup>3</sup>.*

*En tal sentido, según lo establecido en la Norma ISO citada precedentemente, un sistema de gestión de documentos deben cumplir con las siguientes características<sup>4</sup>:*

#### *1. Fiabilidad*

*Todo sistema debe ser capaz de funcionar de modo regular y continuado mediante procedimientos fiables.*

*CA*

## *2. Integridad*

*Deben adoptarse medidas para controlar el acceso, la identificación del usuario, la destrucción autorizada y la seguridad para evitar el acceso, la destrucción, la modificación o la eliminación de documentos sin autorización.*

## *3. Conformidad*

*Deben cumplir con los requisitos derivados de las actividades propias de la organización, de su marco regulatorio y de las expectativas de la sociedad.*

*2 Así, las ISO 15489, 18492, 30300, 23081 y la 26122.*

*3 ISO 15489-1:2001 (E), p. 5 y 6.*

*4 Conforme norma ISO 15489-1, punto 8.2.*

## *4. Exhaustividad*

*Deben gestionar los documentos procedentes de todas las actividades de la organización.*

## *5. Carácter sistémico*

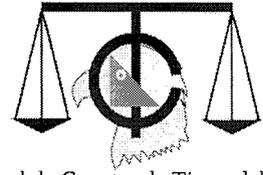
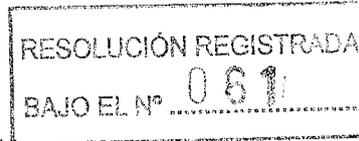
*Los documentos se deben crear, conservar y gestionar sistémicamente. Se debe disponer de políticas adecuadamente documentadas, de asignación de responsabilidades y de metodologías formalizadas de gestión.*

*Ahora bien, desde esta Área Técnica, se aclara que si bien no se ha efectuado una Auditoría sobre el sistema de gestión documental implementado por el Poder Ejecutivo, lo que permitiría contar con un acabado conocimiento del mismo, a continuación se informan las cuestiones que a mi entender resultan relevantes para su uso y control:*

- I. Ausencia de normas reglamentarias. De las presentes actuaciones se desprende que hasta el presente no se ha procedido a reglamentar sobre cuestiones críticas al Control como ser:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

- a) *el procedimiento para la transformación de los documentos de primera generación (impresos en papel) en documentos de segunda generación (electrónicos firmados digitalmente);*
- b) *el procedimiento para la destrucción total, parcial o el fin que se haya dispuesto darse a los documentos originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducido;*
- c) *el procedimiento para la generación, comunicación, archivo y conservación del documento digital o electrónico que se haya dictado en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley nacional N° 25.506 adherida por la Ley provincial N° 633.*

*Esta circunstancia ya advertida por el Secretario Legal a/c en el Informe legal N.º 08/2021 Letra TCP-S.L. a fojas 154/156.*

*Implementar un sistema de gestión documental, sin contar previamente con el apoyo normativo sobre los puntos mencionados anteriormente lleva a que el mismo no cumpla con las características de fiabilidad, integridad y conformidad, tal como lo prevé la Norma ISO 15489, que reitero se aplica para estos sistemas, ya sean en papel o digital, perjudicando en consecuencia la tarea de control que desarrolla este Tribunal de Cuentas.*

*Por lo expuesto, a mi entender, mientras no se encuentren correctamente reglamentado lo referenciado en el punto I del presente informe, técnicamente no resulta conveniente la utilización del sistema de expediente electrónico, debiendo en consecuencia continuar trabajando como se hacia históricamente.*

*Por todo lo expuesto, elevo a su consideración, saludándolo atentamente”.*

*Que en este estado de situación, se destacan las Notas Internas N° 403/2021 Letra: T.C.P. - A.O.P y N° 437/2021, Letra: T.C.P. - P.E. (fs. 181 y*

*N*

fs. 189, respectivamente), emitidas por el C.P. Mauricio Martín IRIGOITIA y la C.P. Noelia Pesaresi, Auditores Fiscales y Jefe de Equipo del Grupo Especial de Obras Públicas y Delegación del Poder Ejecutivo, a través de las cuales se indicó que al haberse requerido una serie de expedientes a la Ministra de Obras y Servicios Públicos y al Contador General, ambos funcionarios en sus respuestas manifestaron, de manera similar, que:

*“(...) se procede a remitir los mismos conforme lo establecido en la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021(...) en el sistema GEN EXPEDIENTES, a la bandeja de Mesa de Entradas del ente requerido(...)”* (ello, según Nota N° 51/21 Letra: M.O.yS.P. - S.P., suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, obrante a fs. 182), y;

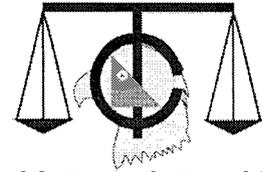
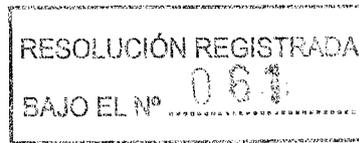
*“(...) Con fecha 26 de febrero de 2021 se suscribe la Resolución S.G.L. y T. N° 57/2021 por la cual se establece un nuevo procedimiento de remisión de expedientes al Tribunal de Cuentas al indicar en su artículo 1° que los expedientes requeridos serán remitidos mediante el sistema gen expediente a la bandeja de Mesa de Entradas del Tribunal(...)”* (cnfr. Nota N° 51/2021 Letra: C.G.P., fs. 190, suscripta por el Contador General, C.P. Francisco R. DEVITA).

Que así las cosas, cabe poner de relieve que la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021, mencionada en el texto de las respuestas antes indicadas, no ha sido notificada fehacientemente a este Órgano de Control, tal como hubiese correspondido, en virtud de lo establecido en el artículo 104 de la Ley provincial N° 141, y lo plasmado en su artículo cuarto.

Que sin perjuicio de ello, a los fines de tomar conocimiento sobre ese acto administrativo, se consultó el Boletín Oficial de la Provincia, del cual surgió que fue publicado con fecha 5 de marzo de 2021, y de su texto surge que resulta **idéntico** al proyecto remitido en consulta por el Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA, que se reitera fue analizado y observado en la Resolución Plenaria N° 42/2021.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

Que se incorpora a estos obrados una copia simple de la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021, publicada en el Boletín Oficial N° 4813, dejando constancia así de la toma de conocimiento de dicho acto administrativo por parte de este Cuerpo Plenario de Miembros.

Que en virtud de ello, cabe precisar que el Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA, haciendo caso omiso al contenido que arrojó su consulta previa, de todas maneras procedió a suscribirlo y, aunque no fue notificado de manera específica al Tribunal de Cuentas, se comenzó a aplicar por parte de las distintas dependencias de gobierno, tal como surge de las constancias antes aludidas.

Que, por último, estas cuestiones también fueron abordadas en el Informe Contable N° 68/2021 Letra: T.C.P. - S.C. (fs. 191/193), emitido por el Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, en el cual además se precisó que:

*"(...) Por medio del presente informe, me dirijo a Usted, en virtud de las respuestas recibidas por parte del Secretario Legal de este Tribunal mediante Informe Legal N.º 8/2021 Letra: T.C.P.-S.L. (fs.154 a 156) y del Sr. Pablo L. ESCOBAR mediante la Nota Interna N.º 408/2021 Letra: TI obrante a fs. 179/180*

*Con fecha 16/12/2020 fue emitida la Nota Interna N.º 1738/2020 Letra: T.C.P.-S.C. solicitando a la Secretaría Legal que indique si había tenido conocimiento acerca de las novedades o avances efectuados por parte del Poder Ejecutivo en relación a la reglamentación de la utilización del expediente electrónico.*

*Con fecha 26/01/2021 se recibió respuesta al requerimiento mediante Informe Legal N.º 8/2021 Letra: T.C.P.-S.L. dando cuenta de que a la fecha no obra en esa Secretaría registro de una respuesta por parte del Poder Ejecutivo respecto del avance efectuado al proyecto de decreto provincial y sugiriendo que el Cuerpo Plenario de Miembros requiera al Gobernador de la Provincia, en su*

*W*

*carácter de Jefe de la Administración, información sobre el avance en el dictado del decreto provincial que reglamente el uso del Sistema de Expediente Electrónico.*

*En virtud de lo expuesto, y tomando en consideración el tiempo transcurrido desde la última respuesta recibida en relación al grado de avance de la reglamentación del uso del expediente electrónico, se comparte el criterio sentado por el Secretario Legal en el mencionado informe.*

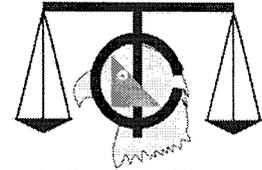
*No obstante, adicionalmente se considera oportuno destacar la necesidad de dar continuidad a la capacitación del personal dependiente de ésta Secretaría en el manejo del sistema a través del cual se gestionan los expedientes electrónicos -GEN Expediente- a los fines de perfeccionar la planificación, organización y coordinación de las tareas de control e intervenciones que se lleven a cabo durante el ejercicio.*

*Por otro lado, y en forma complementaria, resulta prioritario fijar una agenda de capacitación al personal en la operación y consulta del sistema GEN Financiero. Cabe destacar que si bien se trata de un sistema distinto de aquel por el cual se tramitan los expedientes electrónicos, a los fines del ejercicio del control resulta complementario e imprescindible el conocimiento en profundidad de los reportes que permite obtener en modo consulta, el grado de agregación y desagregación de la información que brindan, así como el origen de los datos que reflejan y la integración que existe entre los distintos módulos.*

*Cabe considerar que el conocimiento y consulta de éste sistema resulta necesario a los fines del ejercicio del control preventivo y posterior que se planifica para el ejercicio en curso, como así también para el análisis de la Cuenta General de Inversión 2020, destacando que será el primer ejercicio cuyos registros se sustenten en este sistema. Por ello, la formación del personal resulta prioritaria para poder analizar y evaluar los recursos informativos del cuentadante y en base a ello llevar a cabo las tareas de control externo pertinentes.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*Por todo lo expuesto, en forma complementaria considero necesario que se solicite al Poder Ejecutivo una agenda de capacitación de los nuevos sistemas, a fin de contar con fechas ciertas que permitan organizar el trabajo de control.*

*Además es dable destacar lo informado por el Sr. Pablo L. ESCOBAR mediante la Nota Interna N.º 408/2021 Letra: TI obrante a fs. 179/180 en relación al sistema de gestión documental implementado por el Poder Ejecutivo, resultando que relevantes para su uso y control lo siguiente: ‘...Ausencia de normas reglamentarias. De las presentes actuaciones se desprende que hasta el presente no se ha procedido a reglamentar sobre cuestiones críticas al Control como ser:*

*a) el procedimiento para la transformación de los documentos de primera generación (impresos en papel) en documentos de segunda generación (electrónicos firmados digitalmente);*

*b) el procedimiento para la destrucción total, parcial o el fin que se haya dispuesto darse a los documentos originales redactados o producidos en primera generación en cualquier soporte una vez reproducido;*

*c) el procedimiento para la generación, comunicación, archivo y conservación del documento digital o electrónico que se haya dictado en el marco de los artículos 11 y 12 de la Ley nacional N° 25.506 adherida por la Ley provincial N° 633.*

*Esta circunstancia ya fue advertida por el Secretario Legal a/c en el Informe legal N.º 08/2021 Letra TCP-S.L. a fojas 154/156.*

*Implementar un sistema de gestión documental, sin contar previamente con el apoyo normativo sobre los puntos mencionados anteriormente lleva a que el mismo no cumpla con las características de fiabilidad, integridad y conformidad, tal como lo prevé la Norma ISO 15489, que reitero se aplica para estos sistemas, ya sean en papel o digital, perjudicando en consecuencia la tarea de control que desarrolla este Tribunal de Cuentas’.*

*Handwritten initials: "D" and "N" with a checkmark.*

*Y concluye el Sr. Pablo Escobar: ‘Por lo expuesto, a mi entender, mientras no se encuentre correctamente reglamentado lo referenciado en el punto I del presente informe, técnicamente no resulta conveniente la utilización del sistema de expediente electrónico, debiendo en consecuencia continuar trabajando como se hacía históricamente...’.*

*Por último, y como hechos nuevos se deben destacar y dejar expresa constancia por parte de esta Secretaría Contable que, dado que la Resolución Plenaria N.º 42/21 aprobó el Informe Legal N.º 22/2021 Letra: T.C.P.-C.A., en la cual se concluye lo siguiente: ‘...En mérito a las consideraciones vertidas, la suscripta entiende habría un exceso de competencia reflejado en el proyecto de resolución por el que se intentaría procedimentar el mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Contralor. Ello, atento a la autonomía funcional garantizada por la Constitución Provincial y la competencia de este Tribunal para dictar sus propias normas de procedimiento interno...’, sin perjuicio que a la fecha se encuentran en vigencia la Resolución S.G.L.yT. N.º 57/2021, la cual resuelve en su artículo 1º lo siguiente: ‘...Establécese que los expedientes requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos mediante el sistema geN expediente a la bandeja de Mesa de Entradas al Tribunal...’, siendo ello el procedimiento de remisión de expedientes a este Tribunal de Cuentas, lo cual se refleja en las siguientes actuaciones:*

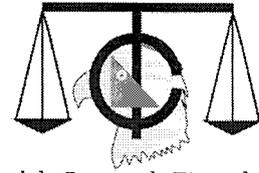
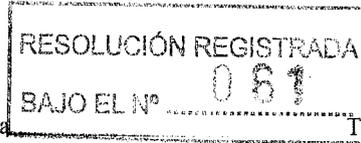
- Nota N.º 51/21 Letra: M.O.yS.P.-S.P. del 10/03/2021 suscripta por la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, adjunta a fs. 182.*

- Nota N.º 51/21 Letra: C.G.P. del 12/03/2021 suscripta por el Contador General C.P. Francisco R. DEVITA, adjunta a fs. 190.*

*En las precitadas actuaciones surge que ya se han remitido bajo la modalidad establecida en la Resolución S.G.L.yT. N.º 57/2021 (observada por este T.C.P.), diversos expedientes, siendo en el caso de los informados por la Sra. Ministro que los mismos han sido requeridos por el Grupo Especial de Obras*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

*Públicas mediante la Nota Externa N.º 94/2021 Letra: T.C.P.-A.O.P. del 11/02/2021.*

*Esta Secretaría Contable considera importante destacar entonces que los expedientes citados en dichas Notas se encuentran según sistema de expediente electrónico en la bandeja de entradas del Tribunal de Cuentas.*

*En relación a lo expresado, se sugiere intimar a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo que los mismos sean retirados de dicha Bandeja de Mesa de Entradas del sistema expediente electrónico, así también como todo otro expediente electrónico que haya sido girado al T.C.P. para control mediante dicho procedimiento (...)"*

Que teniendo en cuenta lo dicho hasta aquí, en primer lugar corresponde compartir y hacer propios los Informes Legales N° 72/2020, Letra: T.C.P. - S.L. y N° 8/2021 Letra: T.C.P. - S.L., y el Informe Contable N° 68/2021 Letra: T.C.P. - S.C.

Que, en consecuencia, se insta al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que proceda a reglamentar las cuestiones técnicas y jurídicas relativas al expediente electrónico que se encuentran pendientes, y que imposibilitan el control por parte de este Organismo.

Que en segundo término, corresponde observar la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021, relativa al mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Control, por ser contraria a la autonomía funcional que se encuentra garantizada por la Constitución Provincial y la competencia de este Tribunal para dictar sus propias normas de procedimiento interno (artículos 163 y 166 de la Constitución Provincial, artículos 1º y 2º de la Ley provincial N° 50 y artículo 99, inciso a) y b) de la Ley provincial N° 141).

Que teniendo en cuenta lo mencionado en el párrafo anterior, deberá el Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA, proceder a dejar sin efecto la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021,

debiendo tener presente para ello lo dispuesto en los artículos 113 y 157 de la Ley provincial N° 141.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde hacer saber al titular del Poder Ejecutivo que de no dar curso a lo aquí señalado, en su oportunidad, se girarán los antecedentes del caso a la Fiscalía de Estado con el objeto de que tome la intervención que le compete, en los términos del artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 1º, incisos d) y e), de la Ley provincial N° 3.

Que se recuerda que a los fines de poder ejercer el debido control sobre todas las actuaciones remitidas e intervenidas por el Tribunal de Cuentas, las mismas deberán ser canalizadas en formato convencional, tal como venía sucediendo previo al dictado de la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021 que aquí se observa.

Que finalmente, se insta al Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA, que por su intermedio se proceda a retirar de la bandeja de entradas del sistema expediente electrónico que se ha creado para el Tribunal de Cuentas, los expedientes que allí fueran remitidos.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para la emisión de la presente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1º, 26, subs. y cctds. de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 72/2020, Letra: T.C.P. - S.L., el Informe Legal N° 8/2021 Letra: T.C.P. - S.L., y el Informe Contable N° 68/2021 Letra: T.C.P. - S.C. Ello, en razón de lo dispuesto en el exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2021 - Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"

**ARTÍCULO 2º.-** Instar al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, que proceda a reglamentar la normativa relativa al expediente electrónico, a los fines de que, una vez cumplido ello, se pueda analizar la forma de su aplicación e implementación en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

**ARTÍCULO 3º.-** Observar la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021, relativa al mecanismo de remisión y devolución de los expedientes electrónicos a este Organismo de Contralor, por ser contraria a la autonomía funcional que se encuentra garantizada por la Constitución Provincial y la competencia de este Tribunal para dictar sus propias normas de procedimiento interno (artículos 163 y 166 de la Constitución Provincial, artículos 1º y 2º de la Ley provincial N° 50 y artículo 99, inciso a) y b) de la Ley provincial N° 141)

**ARTÍCULO 4º.-** Instar al Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA, que proceda a dejar sin efecto la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021, debiendo tener presente para ello lo dispuesto en los artículos 113 y 157 de la Ley provincial N° 141 y, además, que por su intermedio se proceda a retirar de la bandeja de entradas del sistema expediente electrónico que se ha creado para el Tribunal de Cuentas, los expedientes que allí fueran remitidos.

**ARTÍCULO 5º.-** Hacer saber al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, y al Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA, que a los fines de poder ejercer el debido control sobre todas las actuaciones remitidas e intervenidas por el Tribunal de Cuentas, las mismas deberán ser canalizadas en formato convencional, tal como venía sucediendo previo al dictado de la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021 que aquí se observa.

**ARTÍCULO 6º.-** Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, a quien se le solicita que informe las medidas adoptadas en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

*Handwritten initials and a checkmark.*

**ARTÍCULO 7°.-** Notificar con copia certificada de la presente al Secretario General, Legal y Técnico de la Provincia, Dr. José G. CAPDEVILA, y por su intermedio, a las jurisdicciones que se encuentran alcanzadas por la Resolución Secretaría General, Legal y Técnica N° 57/2021, a quien se le solicita que informe las medidas adoptadas en un plazo de 10 (diez) días hábiles.

**ARTÍCULO 8°.-** Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO, y al Contador General provincial, C.P. Francisco R. DEVITA.

**ARTÍCULO 9°.-** Notificar en la Sede de este Organismo, con remisión de las actuaciones del Visto, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, y por su intermedio al cuerpo de abogados, a quien además se le encarga el seguimiento del plazo establecido en los artículos 6° y 7°.

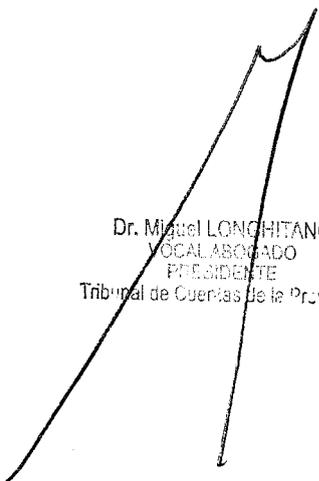
**ARTÍCULO 10.-** Notificar en la Sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN; al Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, y por su intermedio, a los Auditores Fiscales, para su conocimiento.

**ARTÍCULO 11.-** Registrar, Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 061 /2021.**

  
C.P. Luis María CAPELLANO  
VOCAL CONTADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia